



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0290-2024-DGA-UNP

Piura, 17 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 2119-0107-24-2 que contiene la solicitud de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por el Sr. **Eddie Armando Gómez Caramantín**, servidor administrativo adscrito a la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 16 de mayo de 2024, el Sr. Eddy Armando Gómez Caramantín, identificado con DNI 44987019, manifiesta que ingresó a partir del 15 de agosto de 2022 y a la fecha tiene 01 año, 09 meses y 01 día laborando para la Universidad Nacional de Piura, como servidor contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Unidad de Tesorería, teniendo el nivel y grupo ocupacional de servidor profesional (SPF), conforme lo acredita la Resolución de Consejo Universitario N° 03954-CU-2022 de fecha 03 de agosto de 2022 y SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el lapso de 90 días, por motivos particulares, a partir del 20 de mayo de 2024, siendo que una vez culminada la misma, retornará a laborar normalmente a su dependencia, de conformidad al Art. 24° del decreto Legislativo 276 y el Art. 115° del Decreto Supremo 005-90-PCM. Dicha solicitud cuenta con la firma y sello de la Jefa de la Unidad de Tesorería, autorizando la Licencia sin Goce de Haber;

Que, mediante Oficio N.º 1701-URH-AE-UNP-2024 de fecha 23 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que en relación con el pedido de licencia sin goce de haber a favor del servidor administrativo Sr. Eddie Armando Gómez Caramantín, quien por razones estrictamente particulares está solicitando licencia sin goce de haber hasta por 90 días, con vigencia a partir del día 20 de mayo de 2024. Sobre el particular, menciona que la licencia si bien está conceptuada como un derecho laboral, ésta, está sujeta al interés institucional, tal y conforme lo dispone el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y siendo que la licencia que nos ocupa tiene el respaldo de la señora Jefa de la Unidad de Tesorería – Dependencia donde labora el citado servidor, por lo que considera procedente el otorgamiento de la licencia con vigencia a partir del 20 de mayo de 2024 y por el lapso de 90 días calendarios;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 690-2024-OCAJ-UNP, de fecha 03 de junio de 2024, manifiesta que de la revisión de los dispositivos legales citados en su informe, y de lo informado en el Oficio N° 1701-AE-URH-UNP-2024, donde se indica que el servidor administrativo Eddie Armando Gómez Caramantín, su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares, cuenta con la debida autorización – visto bueno – por parte de su Jefa inmediata, la Jefa de la Unidad de Tesorería; -dependencia donde está adscrito el mencionado servidor-; por lo que, la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que, resultaría procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el lapso de tres (03) meses, comprendidos desde el 20 de mayo de 2024, dado que, no se está excediendo el plazo máximo previsto en la normativa glosada. De conformidad con lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N.º 1701-URH-AE-UNP-2024 además de los preceptos legales citados y los argumentos expuestos en el presente informe, OPINA que se debe **DECLARAR PROCEDENTE** la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor administrativo Eddie Armando Gómez Caramantín, por el lapso de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, a partir del 20 de mayo de 2024; todo ello, por los argumentos expuestos;

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en este contexto, el artículo ciento nueve (109°) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, define la licencia como la *autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días*; asimismo, la disposición normativa acotada precisa que *el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional*, por tanto, *la licencia se formaliza por resolución correspondiente*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0290-2024-DGA-UNP

Piura, 17 de junio de 2024

Que, por su parte, el literal e) del artículo veinticuatro (24°) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en concordancia con los artículos ciento diez (110°) y ciento quince (115°) de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, el hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, a mayor ahondamiento, el mismo Manual Normativo de Personal precisa que la Licencia por Motivos Particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo N° 115° del Decreto Supremo N° 005-90PCM establece: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, en ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad; siendo esto así, cabe precisar que durante el periodo de vigencia de la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, por lo que una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar **PROCEDENTE**, la licencia sin goce de haber, a partir del **20 de mayo de 2024** y por noventa (90) días calendarios, a favor del servidor administrativo contratado **Sr. Eddie Armando Gómez Caramantín**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, licencia sin goce de haber, a favor del Sr. Eddie Armando Gómez Caramantín, servidor administrativo y adscrito a la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, por razones particulares, con eficacia anticipada a partir del 20 de mayo de 2024 y por el lapso de noventa (90) días calendarios; de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N.º 1701-URH-AE-UNP-2024 y al Informe N.º 690-2024-OCAJ-UNP, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor administrativo Eddie Armando Gómez Caramantín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

FYSO/VHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN